



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : DIANY PAOLA GOMEZ ROMERO  
Radicado : 2021-00512

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de DIANY PAOLA GOMEZ ROMERO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 079036180000014**

1.- Por la suma de \$318.525 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 31 vencida el 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$81.832 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 29 de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2020.

2.- Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 32 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$80.252 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de marzo de 2020 al 29 de abril de 2020.

3.- Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 33 vencida el 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$77.982 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de abril de 2020 al 30 de mayo de 2020.

4.- Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 34 vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**4.1.-** Por la suma de \$72.386 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de mayo de 2020 al 29 de junio de 2020.

**5.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 35 vencida el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**5.1.-** Por la suma de \$66.126 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de junio de 2020 al 30 de julio de 2020.

**6.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 36 vencida el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**6.1.-** Por la suma de \$60.895 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de julio de 2020 al 30 de agosto de 2020.

**7.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 37 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**7.1.-** Por la suma de \$54.448 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de agosto al 29 de septiembre de 2020.

**8.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 38 vencida el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**8.1.-** Por la suma de \$50.280 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de septiembre de 2020 al 30 de octubre de 2020.

**9.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 39 vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**9.1.-** Por la suma de \$46.157 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de octubre de 2020 al 29 de noviembre de 2020.

**10.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 40 vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**10.1.-** Por la suma de \$43.950 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020.

**11.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 41 vencida el 31 de enero de 2021 más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**11.1.-** Por la suma de \$41.494 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021.

**12.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 42 vencida el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**12.1.-** Por la suma de \$39.617 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021.

**13.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 43 vencida el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**13.1.-** Por la suma de \$36.971 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 28 de febrero de 2021 al 30 de marzo de 2021.

**14.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 44 vencida el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**14.1.-** Por la suma de \$34.564 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 31 de marzo de 2021 al 29 de abril de 2021.

**15.-** Por la suma de \$333.333 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 45 vencida el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**15.1.-** Por la suma de \$32.739 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de abril de 2021 al 30 de mayo de 2021.

**16.-** Por la suma de \$5.000.015 m/cte., correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP